Núm. 102. Lunes 5 de mayo de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)........	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)...............	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)............	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto..............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 46.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootías, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Lubia, agregado a Cubo de la Solana, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de octubre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 28 de abril de 1947.

El Gobernador,

1011 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado *a*) y «preferentes» (apartado *c*) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 27 de febrero de 1947, *Boletín oficial del Estado* número 60, de 1 de marzo de 1947, con las rectificaciones que se indican ban en la orden de 29 de marzo, *Boletín oficial del Estado* número 89, de fecha 30 del pasado mes de abril, y las que se detallan a continuación:

Mercancías «urgentes», por vagón completo

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se suprime:

Plantas de vivero.

b) *Al detalle, en «pequeña velocidad»*

Se incluye:

En «sisal» (fibra e hilo), sin limitación de peso.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona, sin limitación de peso.

Se suprime:

Plantas de vivero y sarmiento.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de mayo próximo.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años —Madrid 30 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ...

(*B. O. del E.* del día 1 de M.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo dos plazas de Médico residente, dotada cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Médicos españoles para la provisión de las mencionadas plazas y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los concursantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, para presentación de instancias en el Registro de la Dirección general de Sanidad (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina, y en su defecto, copia notarial del mismo o recibo de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de desempeñar el aspirante cargo oficial, certificación del resultado recaído en la depuración seguida con arreglo a la ley de 10 febrero de 1939. En caso contrario, deberá acompañar certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el Gobierno civil de la provincia de su residencia o por la Jefatura provincial de Información de F. E. T. y de las J. O N.S. de la misma.

f) Cuantos justificantes estime oportunos para justificar méritos y servicios, singularmente los que se relacionen con la Lucha contra la Lepra, dentro de la Sanidad Nacional, que tendrán carácter preferente.

3.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

4.ª Para la resolución del presente concurso, esa Dirección general designará oportunamente el Tribunal correspondiente, el cual podrá someter a los aspirantes a los ejercicios que estime oportunos para demostrar sus conocimientos, y en él serán de observancia los preceptos legales vigentes sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

5.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

6.ª El desempeño de las plazas objeto de este concurso lleva aparejada la residencia obligatoria en el Instituto Leprológico de Trillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de abril de 1947.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(*B. O. del E.* del día 26 de A.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Según lo preceptuado en la orden del Ministerio del Interior de 1.º de octubre de 1938, que instituyó los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y José Antonio Primo de Rivera» y lo resuelto por orden de 25 de mayo de 1940, estableciendo los premios nacionales de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los concursos correspondientes a los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» han de ser tramitados por la Dirección general de Propaganda.

Segundo. Los libros que se presenten a los premios nacionales de literatura versarán sobre «Cervantes y El Quijote», en cuanto al primero, y «Lepanto y don Juan de Austria», sobre el segundo.

Tercero. Los libros que aspiren a estos premios nacionales de literatura deberán haberse editado en idioma español, en España o países de habla española en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de octubre de 1946 y el 30 de septiembre de 1947.

Cuarto El plazo de admisión de obras comprenderá desde la fecha de publicación de esta orden hasta el 1.º de diciembre del año actual, hasta las veinticuatro horas, debiendo presentarse en la Sección de Asuntos generales de la Dirección general de Propaganda.

5.º La cuantía de los premios nacionales de literatura será de veinticinco mil pesetas cada uno.

Sexto. La concesión o no de los premios nacionales de literatura deberán hacerse antes del 31 de diciembre de 1947.

Séptimo. El Jurado, para la concesión de los referidos premios, estará constituído como sigue:

Presidente: El Ilmo. Sr. D. Luis Ortiz Muñoz, Subsecretario de Educación Popular.

Vicepresidente: El Ilmo. Sr. D. Pedro Rocamora Valls, Director general de Propaganda.

Vocales: Excmo. Sr. D. José María Pemán y Pemartín, Presidente de la Real Academia Española; D. Agustín González de Amezúa, D.ª Concepción Espina Pagle; Excmo. Sr. D. José Ungría Jiménez, General de División; Ilmo. Sr. D. Indalecio Núñez Iglesias

M.C.D. 2022

Capitán de Navío, y D. Xavier Echa rri Gamundi.

Secretario: D. José Rus Lucenilla, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección general de Propaganda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1947.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

(*B. O. del E.* del día 30 de A.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de veintiocho de diciembre de de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para la publicación de los textos refundidos de los vigentes reglamentos y disposiciones por que se rigen los diversss impuestos que integran la Contribución de Usos y Consumos, por el citado Departamento ministerial se ha procedido a la redacción del libro cuarto de la recopilación de disposiciones de la mencionada Contribución, que comprende los impuestos sobre los alcoholes, azúcar, achicoria y cerveza, bajo la denominación de «Impuestos especiales».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el libro cuarto del texto refundido de las disposiciones por que se rigen los diferentes impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noventa y tres de la ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, que se detallan a continuación:

A) Impuesto sobre la fabricación de alcoholes.

B) Impuesto sobre el azúcar.

C) Impuesto sobre la fabricación de la achicoria, tostada o molida, y de las demás sustancias que imitan al café o al té.

D) Impuesto sobre la cerveza.

Artículo segundo. Dicho texto refundido se denominará oficialmente «Reglamento de los impuestos especiales de la Contribución de Usos y Consumos», subdividiéndose en reglamentos parciales por cada uno de los impuestos que se detallan en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURÍN.

(*B. O. del E.* del día 1 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 622 por la que se anula la número 618, referente a los precios de leche condensada, leche en polvo, mantequilla y nata.

Habiendo observado en la publicación de la circular 618 de esta Comisaría general algún error en los precios de la mantequilla envasada, y al objeto de subsanarlos sin dividir la citada disposición, se redacta de nuevo íntegramente en la forma que sigue:

Fundamento

En virtud de lo dispuesto por la orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo del año actual (*Boletin oficial del Estado* número 71, de 12 de marzo de 1947), en la que se fijan los nuevos precios en producción de la leche condensada, leche en polvo y mantequilla, y cumpliendo lo ordenado en el artículo quinto de la misma, esta Comisaría general de Abastecimientos establece como precios de venta al público de los productos citados, los siguientes:

PRECIOS EN CONSUMO

Leche condensada

Los precios que regirán en toda España serán:

De mayor a detall, 4'92 pesetas bote; de venta al público, 5'20 ídem íd.

El primero hará las veces de precio oficial, y el segundo no podrá ser aumentado por ningún concepto. Ambos llevan incluído el impuesto de Usos y Consumos.

Los arbitrios municipales de destino correrán a cargo de las Cajas de Compensación provinciales.

PRESENTACION DE LIQUIDACIONES

Los almacenistas, partiendo del precio sobre vagón o muelle destino, fijados en la citada orden de la Presidencia, y haciendo figurar un beneficio comercial de 0'12 pesetas por bote de leche, presentarán con carácter obligatorio para todas las partidas que reciban liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la circular núm 511 (*Boletin oficial del Estado* de 22 de marzo da 1945).

Las fábricas de leche condensada empezarán a facturar al precio de 224'70 pesetas la caja de 48 botes, a partir de la primera orden de suministro que reciban de esta Comisaría general, si la misma es idéntica o posterior fecha a la de la publicacion de la orden de la Presidencia en el *Boletin oficial del Estado* núm 71, de 12 de marzo de 1947.

PRECIO A LAS INTENDENCIAS

Como las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire retiran este artículo al pie de fábrica, esta Comisaría general ha resuelto autorizar un precio especial de 219'18 pesetas caja de 48 botes.

PRECIOS AL PUBLICO

Leche en polvo

Partiendo de los de fábrica señalados en la orden de la Presidencia de 8 de marzo de 1947 (*Boletin oficial del Estado* del 12), los precios de venta al público serán determinados por los comerciantes interesados, bajo su propia responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1943 (*Boletin oficial del Estado* número 128), pudiendo cargar en concepto de beneficios, el mayorista, 0'60 pesetas por kilogramo, y el detallista, 1'20 por kilogramo.

PRECIOS

Mantequilla

La mantequilla de cualquier clase de leche se venderá por el fabricante, según dispone la orden de la Presidencia de 8 de marzo de 1947 (*Boletin oficial del Estado* núm. 71), a 30 pesetas kilogramo neto, incluídos todos los gastos.

MARGENES COMERCIALES

Los márgenes comerciales de beneficio que podrán cargarse, son 2'50 pesetas en kilogramo por el almacenista y 3'50 pesetas el kilogramo por el detallista.

PRECIOS DE LA ENVASADA

Cuando dicho producto se presente con envase metálico, los precios en fábrica, dejando constante el valor del envase, serán los siguientes:

Lata de 200 gramos, 6'85 pesetas.
Idem de 400 íd., 13'30 íd.
Lata de 800 gramos, 25'95 pesetas.
Idem de 2.000 íd., 62'95 íd.
Idem de 4.000 íd., 124'75 íd.
Idem de 6.000 íd., 186'75 íd.

Las Juntas provinciales de Precios formularán la correspondiente propuesta de precio oficial y consiguientemente las oportunas liquidaciones de precio efectivo.

SU PRECIO EN FABRICA

Nata

Cualquiera que sea la leche de que esté fabricada, su precio será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Quedan anuladas todas las órdenes anteriores que se opongan a la presente disposición.

Madrid 22 de abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisario de Recursos.—Para cumplimiento: Ilmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 28 de A.)

ANUNCIOS PARTICULARES

CLUB DEPORTIVO NUMANCIA

NOTA DE LA DIRECTIVA

Para general conocimiento de nuestros favorecedores y aficionados, se hace público por la presente nota, que la magnífica Moto, marca «Guillet» que este Club regala, será sorteada el próximo día 11 del mes actual durante el descanso del partido que se jugará en Soria REUS-NUMANCIA.

Esta Directiva ruega a toda persona que posea boletos remitidos por la Comisión y que hasta la fecha no hayan hecho efectivo su importe, lo remita al domicilio de este Club, plaza de Ramón y Cajal, núm. 14; bien entendido, que los números que para el día 9 no sean abonados, serán *anulados* momentos antes del sorteo.

LA DIRECTIVA.

186.—Derechos 34'50 pesetas. 1—2

Milmarcos (Guadalajara)

Por el presente se hace público, que ha sido autorizada esta Alcaldía para expedir conduces de traslado de ganado, para dentro de la provincia, durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de mayo, en que esta villa celebra sus renombradas ferias de ganados de todas clases.

Se autoriza la salida de ganado a otras provincias, y para ello el comprador solicitará de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara, la oportuna guía de circulación, mediante instancia duplicada, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

Certificado de la Alcaldía a que las reses se destinen, acreditativo de que las adquiridas las precisa el comprador para su explotación ganadera, y que posee pastos para éllas.

Guía sanitaria, en la que conste que el ganado es de vida.

Escrito del Sindicato de Ganadería de Guadalajara, en sentido favorable al traslado.

Certificación de esta Alcaldía de Milmarcos, de que las reses han sido contratadas en feria; advirtiendo, que para expedir este documento se exigirá al comprador la presentación de su tarjeta de abastecimiento.

Milmarcos 28 de abril de 1947.—El Alcalde, Serafín Marchau.

187.—Derechos 54 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ALMALUEZ

Se saca a pública subasta el arriendo de pastos y rastrojeras del término municipal de esta villa durante el plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente en el *Boletin oficial de la provincia* y periódico *Campo*, teniendo lugar a las quince horas del octavo día, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina de esta Hermandad local, hasta media hora antes de ser abierta dicha subasta.

Conjunta o separadamente se subastará la carnecería con pastos en coto libres y demás condiciones que se hallan de manifiesto.

Podrá tomar parte en la subasta toda persona que acredite cumplidamente la debida solvencia ante esta Hermandad.

La adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayores ventajas.

Almaluez 30 de abril de 1947.—El Jefe de la Hermandad, Félix de León.

188.—Derechos 44 pesetas. 2—2

POTRA EXTRAVIADA

De dos años, alzada 1'30, pelo castaño, marcada al fuego en el anca derecha N. O. Donde se halle recogida lo comuniquen a su dueño Manuel Garcia, Puertas de Pró, 6. Soria.

189.—Derechos 11 pesetas. 1—2

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022